000153/2017

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"R., T. R. c/ MUNICIPALIDAD DE CAMARONES s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 153/2017**, en trámite por ante la Sala B de esta Cámara de Apelaciones.

I.- A fs. 12/14 T. R. R., mediante apoderado, interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Camarones, en los términos del art. 132 de la Ley XVI Nº 46, contra la resolución Nº 117/2017 dictada por la Sra. Intendente Municipalidad de Camarones y consecuentemente la Resolución Nº 04/2016 dictada el 13/01/2016, solicitando se revoque la misma en mérito de las consideraciones que expone.

Expresa que el recurso persigue dejar sin efecto al Resolución N° 1117/17 que ratifica lo actuado a partir de la Resolución N° 04/16 por la que se dispone de su cargo y funciones, modificando las tareas asignadas. No extiende el reclamo a monto resarcitorio alguno, el que a todo evento tramitará por vía independiente una vez que cese el acto lesivo. Relata hechos, ofrece prueba, funda en derecho y peticiona se admita el recurso revocando las resoluciones citadas, disponiendo su reincorporación a las tareas acordes a su categoría y escalafón de planta permanente desempeñadas hasta el 13 de enero de 2016.

II.- En primer lugar se precisa, que de

la documental reservada en autos bajo Nº 116/17 (folio 02) y cargo impuesto en fs. 14, surge que la accionante fue notificada de la Resolución Nº 117/2017 el día 27 de marzo de 2017, en consecuencia la presentación deviene temporánea en virtud que se interpone dentro del término previsto por el art. 136 de la ley.

Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de revocación de resolución administrativa que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

En tal sentido del análisis de la documentación solicitada a fs. 18 (legajo personal de la actora), que se encuentra reservada en Caja Fuerte de este tribunal, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Camarones, que las resoluciones en crisis no son reproducción de otras anteriores que hayan causado estado. La presentación es tempestiva y no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132 a 138 Ley XVI N° 46). En virtud de ello,

corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 270 y conc del CPr., y 137 de la Ley XVI N° 46).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por T. R. R. contra la Municipalidad de Camarones.

2°) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Camarones, por el término de treinta días (arts. 137 Ley XVI N° 46, 341 y cc CPr.).

3°) Regístrese y notifíquese.

MARIA FERNANDA ZANATTA HAYES
JUEZA DE CAMARA

RICARDO RUBEN ENRIQUE
PRESIDENTE

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
JUEZA DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
SECRETARIA DE CAMARA